

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 15 de noviembre de 2019, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, de la CVS, realizó visita de inspección ocular a sitios o puntos críticos de inadecuada disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano del municipio de Ayapel, como consecuencia se emite Informe de Visita N° 2023-563, y en el cual se señala lo siguiente:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 1 de junio de 2023, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular a puntos críticos o botaderos satélites (montículos de basuras), localizados en el perímetro urbano y rural del municipio.

Punto Crítico N° 1: *Se ubica en la parte posterior del sitio de expendio de pescado fresco, en el mercado municipal de Ayapel, con coordenadas 08° 18' 47,9" de latitud Norte y 75° 08' 20,9" de longitud Oeste.*

En este punto crítico se pudo observar la inadecuada disposición de residuos sólidos en toda el área del sitio. Teniendo en cuenta que el punto se ubica en la parte posterior del lugar de expendio de pescado en el mercado del municipio y en inmediaciones de la Ciénaga de Ayapel, se generarían afectaciones al ambiente en sus componentes aire, agua y suelo. Se evidenciaron olores ofensivos y nauseabundos en el lugar.

Al momento de realizar la visita de inspección, se evidenció residuos sólidos urbanos (domésticos) como bolsas y botellas plásticas, vasos desechables, poliestireno expandido (“icopor”), bolsas llenas con basuras, botellas de vidrios, entre otro. Igualmente, se observó residuos de tipos especiales tales como orgánicos: restos de podas, ramas secas; Residuos de Desechos Peligrosos –RESPEL: recipiente de hidróxido de aluminio (antiácido). Residuos de Construcción y Demolición –RCD: bolsa de cemento. Igualmente se destaca la presencia de escamas de pescado. Algunos de estos residuos fueron depositados recientemente y otros ya tienen tiempo en el lugar, en el lugar se pudo observar el nivel alto de las aguas en la ciénaga y que parte del lugar ha sido aterrado, quitándole espacio a la ciénaga.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO N° 1.



FOTO 1. Aspecto general del lugar.



FOTO 2. Aspecto general del lugar.



FOTO 3. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 4. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 5. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 6. Acumulación de residuos en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023



FOTO 7. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 8. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 9. Acumulación de residuos en el lugar.



FOTO 10. Aspecto general en el lugar.

Punto Crítico N° 2: Se localiza en la margen derecha de la vía que del caso urbano del municipio conduce al cementerio municipal y a los alrededores de un sector del Barrio Camboya, en las coordenadas 08° 19' 06,7" de latitud Norte y 75° 08' 26,3" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita de inspección en el punto crítico, se sigue evidenciando la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de todo el sitio en ambos lados de la vía frente al cementerio municipal a pesar que hay una valla de prevención, la cual se encuentra deteriorada. Se encontró residuos urbanos (domésticos) como: vasos desechables, bolsas y botellas plásticas, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), botellas de vidrio, canasto de huevo, bolsas llenas con basuras, papeles publicitarios, toallas higiénicas usadas, balón, restos de escoba, estuches de CD, carpetas, fragmentos de tela, tapabocas usados, saco cebollero, entre otros. Igualmente, se observaron residuos especiales tales como orgánicos: restos de poda, cepa de plátano, tronco quemado, cascara de frutas, hojarasca y bolsas plásticas llenas de hojas, restos de palma; Residuos de Construcción y Demolición –RCD: parte de estructura de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023

cemento, restos de baldosas y ladrillos, aserrín, restos de piso o paredes, bolsas de cementos, espuma de colchoneta, resto de lavamanos, manguera, manto real, restos de cielo rasos, oasis de floreros, malla para la construcción, teja de fibrocemento ("Eternit"); Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL: blíster de medicamentos; llantas usadas de bicicleta y carro. Adicionalmente, se presenciaron restos de incineración de basura, olores ofensivos y nauseabundos, probablemente debido a la descomposición de los residuos dispuestos en el sitio.

Es importante señalar que la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de la vía se ha extendido a la propiedad privada que esta contigua al punto crítico, posiblemente por acción del viento y de las lluvias.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO N°2



FOTO 11. Valla de prevención.



FOTO 12. Aspecto general del sitio.



FOTO 13. Residuos presentes en el sitio.



FOTO 14. Residuos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023



FOTO 15. Residuos presentes en el sitio.



FOTO 16. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 17. Residuos presentes en el sitio.



FOTO 18. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 19. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 20. Residuos presentes en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023

Punto Crítico N° 3: Se ubica sobre la margen izquierda de la vía que del Hospital ESE San Jorge, conduce a la vereda "El Cacó", cerca: al sitio donde se construyeron las piscinas para el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Ayapel, aproximadamente a 3.5 Km, en las coordenadas 08° 16' 56,8" de latitud Norte y 75° 09' 41,2" de longitud Oeste.

Al momento de realizar la visita de inspección, se evidenció reciente disposición inadecuada de residuos sólidos a lo largo de toda la orilla de la vía aproximadamente un (1) kilómetro. Se observaron residuos sólidos de tipo urbano (domésticos) como poliestireno expandido ("icopor"), bolsas y sacos plásticos con basura, bolsa y botellas plásticas, cartón, pañales usados, papel, retos de tela, entre otros. Igualmente, encontró residuos especiales tales como orgánicos: resto de poda, palma amarga, tronco de árboles, ramas secas; RCD- Residuos de Construcción y Demolición: restos de baldosas, bolsas de cemento, colchoneta, fragmentos de baldosas, tubos, bolsas de cemento, es tejas de fibrocemento ("Eternit") y plástica, restos de inodoro, tubo PVC; Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL: blíster y frascos de medicamentos; y llantas usadas de bicicleta, motocicleta, carro. Asimismo, se identificó la presencia de varios puntos donde los residuos fueron incinerados y caparazón de hicoitea (*Trachemys callirostris*) en el sitio.

Es importante resaltar que, en frente del punto crítico, se está ejecutando una construcción de una vivienda, que podría ser el origen de parte de los RCD encontrados en el tramo del sitio. También, recordemos que en el lugar transcurre un pequeño cuerpo de agua donde se han dispuesto o acumulado varias bolsas con "basura", pudiéndose dispersar los residuos sólidos, aumentando aún más el rango de la posible afectación a los recursos aire, agua y suelo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO N° 3



FOTO 21. Residuos presentes en el sitio.



FOTO 22. Residuos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023



FOTO 23. Residuos presentes en el sitio.



FOTO 24. Residuos presentes en el sitio.

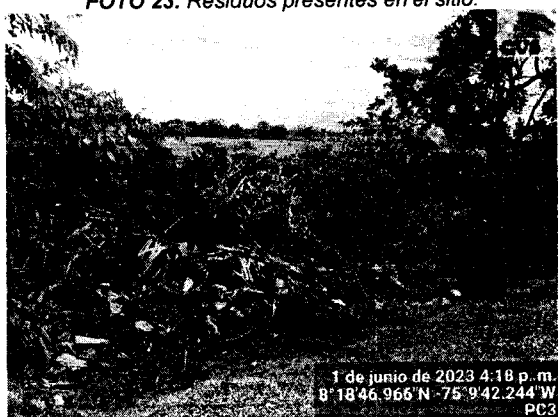


FOTO 25. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 26. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 27. Residuos presentes en el sitio.

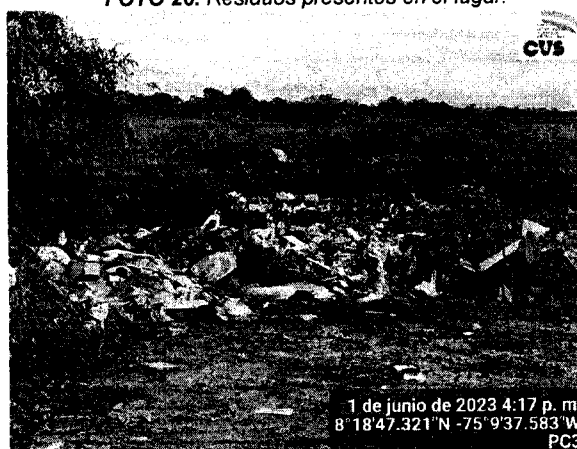


FOTO 28. Residuos presentes en el lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

AUTO N°15701

FECHA: 28 de junio de 2023



FOTO 29. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 30. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 31. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 32. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 33. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 34. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 35. Residuos presentes en el lugar.



FOTO 36. Residuos presentes en el lugar.

CONCLUSIONES

En visita realizada a la cabecera municipal de Ayapel, se logró identificar y constatar que, en los Puntos N° 1, N° 2 y N° 3, ubicados en el perímetro urbano (1 y 2) y rural (3) del municipio de Ayapel, se hace una inadecuada disposición de residuos sólidos, que puede generar contaminación al recurso suelo, agua, aire y al entorno en general.

En los Puntos Críticos se encuentra gran cantidad de residuos sólidos urbanos (domésticos). Sin embargo, también se destacan los residuos especiales como los de tipo orgánico, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, llantas usadas y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL

La situación en los Puntos Críticos N° 1 y N° 3 es mayor importancia aún, por la presenciade la ciénaga de Ayapel y un pequeño cuerpo de agua, respectivamente, lo que podría ampliar el rango de afectación sobre los recursos naturales y las comunidades por la dispersión de los residuos sólidos.

La calidad del aire podría verse deteriorada a causa de los olores ofensivos y nauseabundos y por las incineraciones y humos que reducen la visibilidad de los transeúntes y que el humo y material particulado transportado por el viento podría afectar la salud de los habitantes.

Que, el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en el municipio Ayapel, podría generar impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y controlde gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno.

FECHA: 28 de junio de 2023

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15701

FECHA: 28 de junio de 2023

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
- 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15701

FECHA: 28 de junio de 2023

14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: "(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: "*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*"

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: "*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*"

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas.
(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental, lo cual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº. 15701

FECHA: 28 de junio de 2023

guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15701

FECHA: 28 de junio de 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE AYAPEL-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en dos puntos ubicados en el perímetro urbano y uno más en el sector rural del municipio de Ayapel, tal como se pudo constatar en la parte considerativa del presente acto administrativo, lo anterior puede generar contaminación al recurso suelo, agua, aire y al entorno en general. Vulnerando con ello el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20, Decreto Ley N° 2811 de 1974 en su artículo 8°. Ubicación de puntos críticos que se describen a continuación:

Punto Crítico N° 1: Se ubica en la parte posterior del sitio de expendio de pescado fresco, en el mercado municipal de Ayapel, con coordenadas 08° 18' 47,9" de latitud Norte y 75° 08' 20,9" de longitud Oeste. En este punto crítico se pudo observar la inadecuada disposición de residuos sólidos en toda el área del sitio. Teniendo en cuenta que el punto se ubica en la parte posterior del lugar de expendio de pescado en el mercado del municipio y en inmediaciones de la Ciénaga de Ayapel, se generarían afectaciones al ambiente en sus componentes aire, agua y suelo. Se evidenciaron olores ofensivos y nauseabundos en el lugar.

Punto Crítico N° 2: Se localiza en la margen derecha de la vía que del caso urbano del municipio conduce al cementerio municipal y a los alrededores de un sector del Barrio Camboya, en las coordenadas 08° 19' 06,7" de latitud Norte y 75° 08' 26,3" de longitud Oeste. Es importante señalar que la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de la vía se ha extendido a la propiedad privada que esta contigua al punto crítico, posiblemente por acción del viento y de las lluvias.

Punto Crítico N° 3: Se ubica sobre la margen izquierda de la vía que del Hospital ESE San Jorge, conduce a la vereda "El Cacó", cerca: al sitio donde se construyeron las piscinas para el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Ayapel, aproximadamente a 3.5 Km, en las coordenadas 08° 16' 56,8" de latitud Norte y 75° 09' 41,2" de longitud Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir **MUNICIPIO DE AYAPEL-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal N° 006 de Junio del 2009, y se constituye en una herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15701

FECHA: 28 de junio de 2023

al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que infrinjan las normas ambientales, referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también cuentan con la Ley 1801 del 29 de julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE AYAPEL-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, con el fin de que tome las medidas pertinentes, que permitan el saneamiento ambiental, en cada uno de los puntos referenciados y de otros que puedan existir en el municipio, y evitar en el corto plazo la proliferación de botaderos satélites en el área de jurisdicción.

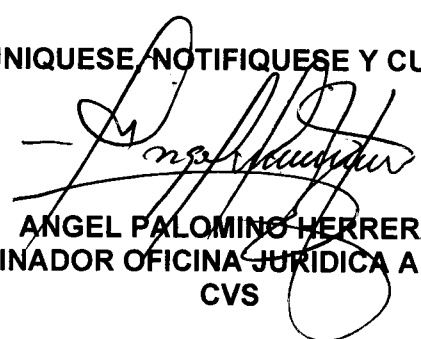
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE AYAPEL-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde ISIDRO JOSÉ VERGARA FARAK y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS